

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.	Un mes.	5 pesetas.
Provincias.	Un trimestre.	20
Poseciones de África.	Un trimestre.	30
Extranjero.	Un trimestre.	45

REDACCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VENTA:
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
 Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 1.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0,25 y una peseta.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Ley autorizando al Ministro de la Guerra para que de las existencias de bronce, se entreguen á la Comisión organizadora de Somatenes armados de Cataluña, 10 toneladas para la construcción de un monumento conmemorativo del hecho glorioso del Bruch.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos nombrando Senadores vitalicios á D. Angel Fernández Caro y Novillas y á D. Torcuato Luca de Tena,

Ministerio de la Guerra:

Real decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito Militar al General de brigada don Eusebio Sanz y Trigueros.

Otro disponiendo pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General, el General de brigada D. Eusebio Sanz y Trigueros.

Otro autorizando á la Sección segunda de la Escuela Central de Tiro para que adquiera de la casa Barr & Strond de Glasgow (Inglaterra) un telémetro de base horizontal.

Otro autorizando al Parque administrativo de suministros de Algeciras para verifi-

car por gestión directa el servicio de atenciones de la Línea de la Concepción.

Ministerio de Marina:

Real decreto modificando el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1906, en el sentido de que los pases á supernumerarios no producirán vacantes en el ascenso mientras exista excedencia en el empleo del que pase á dicha situación.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto para que el día 7 de Febrero próximo se proceda á la elección de un Senador por la provincia de Logroño.

Ministerio de Hacienda:

Real orden concediendo al Alcalde de Roncesvalles las mismas facultades que las otorgadas á los de Baztan, Erro y Burgo por la regla 5.ª de la Real orden de 31 de Julio de 1882.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se provea por concurso de traslación la cátedra de Derecho penal, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Otra declarando de utilidad para la enseñanza primaria el libro traducido por D. José Rada Rodríguez, titulado «La salud por la respiración».

Otra disponiendo se anuncie la provisión de la plaza de Profesor numerario de Perspectiva, Paisaje y Acuarela, vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias de Cádiz.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se dé la mayor publicidad posible á la Exposición de Artes, Ciencias é Industrias que se ha de celebrar en la ciudad de Scatille (Estados Unidos).

Otra aprobando cambios de denominación de los contadores eléctricos que se citan.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Participando el Consul de España en Bélgica el fallecimiento del súbdito español Restituto Monis.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación de los individuos que han sido admitidos como aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Anunciando hallarse vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho Penal.

Provisión de la cátedra de Perspectiva, Paisaje y Acuarela en la Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias de Cádiz.

ANEXO 1.º—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—BOLSA.—SANTORAL Y ESPECTÁCULOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—Pliegos 24 y 25.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales, el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra para que de las existencias de bronce se entreguen á la Comisión organizadora de Somatenes armados de Cataluña, diez toneladas para fundir los elementos que forman el monumento que se ha de erigir en Monserat en conmemoración del hecho glorioso del Bruch, realizado el seis de Junio

de mil ochocientos ocho, y de la proclamación de la Virgen, como patrona de los Somatenes.

Por tanto: mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos nueve.

YO EL REY,

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**REALES DECRETOS**

Habiéndose padecido error al publicar los Reales decretos nombrando Senadores vitalicios á D. Ángel Fernández Caro y Nouvilas, y D. Torcuato Luca de Tena, se reproducen de nuevo debidamente rectificados.

Oído Mi Consejo de Ministros y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo décimo del último de dichos artículos, á D. Ángel Fernández Caro y Nouvilas, en la vacante producida por fallecimiento de D. Félix García Gómez de la Serna.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

Oído Mi Consejo de Ministros y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Torcuato Luca de Tena, en la vacante producida por fallecimiento de D. Jovino García Tuñón.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES DECRETOS**

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada don Eusebio Sanz y Trigueros, y muy especialmente al mérito contraído como Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército, con ocasión de los cursos realizados en el pasado año, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22, título 1.º del Reglamento orgánico de la citada Escuela,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Vengo en disponer que el General de Brigada D. Eusebio Sanz y Trigueros

cése en el cargo de Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General, por hallarse comprendido en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 10.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Sección segunda de la Escuela Central de Tiro, para que, ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado, y con cargo al crédito concedido por Real orden de 31 de Marzo último, adquiera directamente de la casa Barr & Strond, de Glasgow (Inglaterra), un telémetro de base horizontal, con destino á la plaza del Ferrol.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque Administrativo de Suministros de Algeciras para verificar, por gestión directa, durante un año, el servicio de utensilios de la Línea de la Concepción, á los mismos precios, como límite máximo, y bajo iguales condiciones que han regido en la segunda de las convocatorias de proposiciones libres, celebradas sin resultado.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE MARINA**EXPOSICIÓN**

SEÑOR: El artículo segundo del Real decreto de 14 de Noviembre de 1906, dispone que las vacantes producidas por el pase de Jefes y Oficiales á Supernumerarios sin sueldo, se cubrirán por medio del ascenso de los del empleo inmediato inferior. Redactado este Real decreto en época en que las excedencias del personal sólo existían en proporciones reducidas

en algunos empleos, era necesario, que al producirse una baja en cualquiera de ellos, por cesar el que pasaba á Supernumerario, se cubriera su vacante con otro del empleo inmediato para que no quedara desatendido un servicio.

En la actualidad, en que la excedencia de personal es numerosa en casi todos los empleos de los diferentes cuerpos de la Armada, el amortizarla cuanto antes es de suma conveniencia para el servicio, para la Hacienda y hasta para los mismos individuos, y armónico además con el criterio sustentado sobre el particular en los Reales decretos de 14 de Marzo y 25 de Octubre de 1899, dictado en época en que las excedencias del personal eran también muy importantes, y en cuyas disposiciones sólo se consideraban vacantes las que producían baja definitiva en los cuerpos. Y como de esta índole, por su carácter transitorio son las que se producen por los pases á la situación de Supernumerario, y por otra parte no tiene justificación lógica que mientras exista personal excedente en cualquier empleo sea necesario ascender á individuo alguno del inferior, cuando puede entrar en número el excedente más antiguo, el Ministro que á V. M. se dirige, inspirándose al mismo tiempo en el espíritu que informa la ley de 7 de Enero de 1908, tiene el honor de proponer se modifique el artículo segundo del Real decreto de 14 de Noviembre de 1906 en el sentido de que los pases á Supernumerarios no producirán vacantes interin exista excedencia del empleo del que la produzca, modificación que someto á la aprobación de V. M. mediante el siguiente proyecto de Real decreto.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Queda modificado el artículo segundo del Real decreto de catorce de Noviembre de mil novecientos seis, en el sentido de que los pases á Supernumerarios no producirán vacantes para el ascenso, mientras exista excedencia en el empleo del que pase á dicha situación.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REAL DECRETO**

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Logroño;

Visto el artículo 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 7 de Febrero de 1909 se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Logroño.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo Sr: Vista la instancia en que el Ayuntamiento de Roncesvalles manifiesta que la Real orden de 31 de Julio de 1882, queriendo armonizar los intereses del Tesoro con los de los ganaderos de los valles de Baztan, Erro y villa de Burguete, autoriza á los Alcaldes de estos Municipios para expedir pases ó guías de ganados que, visadas por el Jefe del Resguardo, permiten á sus dueños atravesar los aldudes franceses para llevar los ganados á los terrenos de pasto españoles del otro lado de dicho aldudes; que la villa de Roncesvalles, separada de Burguete por dos kilómetros, tiene la misma posición geográfica y topográfica que aquélla, iguales relaciones y comunes intereses, tanto en el ramo forestal como en los pastos, por lo que se halla en idénticas relaciones que los expresados municipios para que su Alcalde tenga la facultad de expedir las certificaciones para el pastaje que aquéllos tienen; y suplica se extienda á Roncesvalles el beneficio concedido por la citada Real orden de 31 de Julio de 1882 á los expresados Ayuntamientos de Baztan, Erro y Burguete. Vista la repetida Real orden que forma parte del apéndice 14 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que, en efecto, la situación de Roncesvalles es análoga á la de Burguete y está más próximo aún á los aldudes que este último punto, siendo eiciente la razón de lo solicitado, puesto que los ganados que pasan del valle de Baztan á los términos de Erro, Burguete y Roncesvalles tienen que atravesar los aldudes, y en esta necesidad se fundó la concesión antes citada.

Considerando que, al no existir circunstancia alguna que se oponga á lo solicitado, debe otorgarse á Roncesvalles la facultad de que disfrutaban los otros citados Ayuntamientos, y bajo las mismas reglas;

El REY (Q. D. G.) ha acordado conceder al Alcalde de Roncesvalles igual facultad que la otorgada á los de Baztan, Erro y Burguete por la regla 5.ª de la Real orden de 31 de Julio de 1882 de poder expedir pases para los ganados de la localidad

que se vean en el caso de atravesar los aldudes franceses, en las mismas condiciones ó igual forma y reglas que la citada disposición establece.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 11 de Enero de 1909.

BESADA.

Sr. Director General de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho Penal; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie á concurso de traslación entre catedráticos numerarios, que le corresponde, según lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1903, en relación con la primera disposición transitoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1909.

R. SAN PEDRO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Sección 1.ª del Consejo de Instrucción Pública se ha servido declarar de utilidad para la enseñanza primaria el libro traducido por D. José Roda Rodríguez, titulado *La salud por la respiración*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1909.

R. SAN PEDRO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor numerario de Perspectiva, Paisaje y Acuarela, vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias de Cádiz al turno correspondiente, que es el de Auxiliares numerarios, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1909.

R. SAN PEDRO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Habiendo de celebrarse del 1.º de Junio al 16 de Octubre del corriente año en la ciudad de Seattle en el Estado de Washington, de los Estados Unidos, la Exposición Alaska-Yukon-Pacific de Artes, Ciencias é Industrias, en edificio del Estado y admisión de objetos, libre de pago de derechos, aduanas é impuestos, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Sección de Industria y Comercio del Consejo Superior de la Producción, y á propuesta de la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio, se ha servido disponer que se dé la mayor publicidad posible de dicha Exposición para que puedan concurrir á ella particularmente los industriales que lo deseen.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que, por medio del *Boletín Oficial* de esa provincia, se dé la mayor publicidad posible.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Sres. Delegados Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Industria y Comercio de...

Ilmo. Sr: Examinadas las dos instancias que presenta con fecha 11 de Febrero del corriente año D. Guillermo Zinuosek, Administrador Delegado y D. Alberto Oetli, Director gerente de la Siemens Schuckert, Compañía Anónima española de electricidad, referente la primera á los contadores aprobados por Real orden de 10 de Octubre de 1907 y 26 de Diciembre del mismo año; y la 2.ª á los contadores aprobados por Real orden de 25 de Abril de 1906 y 26 de Diciembre de 1907.

Resultando que de sus manifestaciones se desprende, respecto á las primeras, que dentro de los tipos de contadores ya aprobados, ó sean los denominados con las letras D 2, D 2 B, D 4, D 4 B, ha establecido el anteponer la letra Z á la designación de los contadores de doble tarifa y añadir la letra s á los provistos de aparatos de sustracción y la letra m á los que llevan indicador de máxima, resultando así los modelos Z D 2, Z D 2 B, Z D 4, Z D 4 B, D 2 B m, D 4 B m, D 2 B s y D 4 B s.

Respecto á los segundos resulta que la Casa constructora ha establecido que dentro de los tipos W 2, W 2 B, ya aprobados, se anteponga la letra Z á la designación de los contadores de doble tarifa y añadir la letra s á los provistos de aparatos de sustracción, y la letra m á los que llevan indicadores de máxima, re-

sultando así los modelos Z W 2, Z W 2 B, W 2 B s, W 2 B m:

Resultando que como quiera que las vigentes instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores eléctricos, de 8 de Junio de 1906, exigen el estudio y aprobación de cada nuevo sistema de contadores que se ofrezcan al público con todos los requisitos que en su capítulo 2.º se establecen:

Resultando que los Ingenieros verificadores oficiales proponen que se acceda á lo solicitado:

Considerando que en el caso presente no se trata de un nuevo sistema de contadores, sino de desiguar con notaciones distintos modelos ya aprobados, sin que esta diferencia afecte para nada á ninguno de los elementos esenciales de los sistemas aprobados;

S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien aprobar los cambios de denominación citados, entendiéndose, por tanto, que las Reales órdenes de que más arriba se hace mención, deben modificarse en el sentido siguiente: Reales órdenes de 10 de Octubre de 1907 y 26 de Diciembre de 1907; en lo sucesivo estos contadores se designarán con las denominaciones Z D 2, Z D 2 B, Z D 4, Z D 4 B, D 2 B m, D 4 B m, D 2 B s y D 4 B s. Reales órdenes de 25 de Abril de 1906 y 26 de Diciembre de 1907, en lo sucesivo estos contadores se designarán con las letras Z W 2, Z W 2 B, W 2 B s, y W 2 B m, según los casos y aplicaciones que se detallan anteriormente sin que este cambio de denominación les autorice á introducir la más ligera variación que afecte á cualquiera de los elementos que caracterizan á los sistemas aprobados en dichas Reales órdenes, y que esta resolución sea publicada en la GACETA DE MADRID para el debido conocimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Sr. Director General de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos

El Cónsul de España en Bélgica participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Res. tituto Monis, viudo, marínero, ocurrida en el hospital Stuyrenberg de dicha ciudad el día 22 de Diciembre último.

Madrid, 9 de Enero de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación de los individuos que previo el reconocimiento y examen que determina el artículo 11 de la ley de 27 de Febrero último, han sido admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la misma como aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, con derecho á ocupar las vacantes que en el mismo existan y les correspondan.

RELACIÓN DE SEVILLA

- 1 Eugenio Pavón Delgado.
- 2 Nicolás Luna Montaño.
- 3 José Barbero López.
- 4 Manuel Salas Aguilar.
- 5 Lorenzo Castilla Alvarez.
- 6 José López Limones.
- 7 Nicolás Pérez Gutiérrez.
- 8 José Romero López.
- 9 Francisco Fernández Alvarez.
- 10 Manuel Rodríguez Rodríguez.
- 11 Manuel Mejías González.
- 12 Manuel Perea Homillo.
- 13 Manuel Cordobés Martín.
- 14 José Pérez San Pedro.
- 15 Manuel Alcaide Diaz.
- 16 Gregorio Iglesias Luis.
- 17 Rafael Páez Flores.
- 18 Antonio Perza Acebedo.
- 19 Ceferino Calvo Gallardo.
- 20 Manuel Padilla Alvaro.
- 21 José Gordillo Maliani.
- 22 José Adeni Sánchez.
- 23 Vicente Vázquez Carro.
- 24 Luis Barroso Romero.
- 25 José García Olmo.
- 26 Juan A. Alcón Carrosa.
- 27 Benito Guadalupe Mier.
- 28 Antonio Regel Pérez.
- 29 Domingo Navarro Ortega.
- 30 Manuel Suárez Jiménez.
- 31 José Pérez Jiménez.
- 32 Miguel S. Caballero.
- 33 Francisco León Velázquez.
- 34 Manuel González Rull.
- 35 Ildefonso Gómez Vega.
- 36 José Gómez Martín.
- 37 José López Escribano.
- 38 Domingo González.

RELACIÓN DE MADRID

- 1 Laureano Bardera Banasa.
- 2 Andrés Iniesta Ortiz.
- 3 Rafael de la Cruz Expósito.
- 4 Víctor Díaz López.
- 5 Antonio Barea Arsediano.
- 6 Sebastián Sandoval García.
- 7 José Vargas Villegas.
- 8 Fernando Rodríguez Fernández.
- 9 Valentín Antón Ayuso.
- 10 Juan Hernández Ruiz.
- 11 Fernando Fernández Oliveros.
- 12 Salustiano Hernández Remacha.
- 13 Tomás Tordecillas Castellanos.
- 14 Rafael de Castro Ortega.
- 15 Silvestre Reina Miñarro.
- 16 Antonio Gómez Rodríguez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Derecho Penal, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción Pública que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Silió.

ANUNCIO

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la plaza de Profesor numerario de Perspectiva, Paisaje y Actuarial, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales y de Industria de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Auxiliares numerarios, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela superior, sólo podrán tomar parte en él los auxiliares de Escuela de igual grado que en esta categoría cuenten cinco años de antigüedad, y de ellos tres, por lo menos, en Escuelas superiores, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes e Industrias, lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Silió.